



Este proyecto ha sido financiado
por el programa Rights, Equality
and Citizenship de la Unión
Europea (2014-2020)
Acuerdo de subvención 856593



ECOVIO

Economic violence: opening pathways across an unexplored gender-based violence issue for guaranteeing the women and children's fundamental rights

Violencia Económica: abriendo caminos para garantizar los derechos fundamentales de las mujeres y la infancia

**Materiales formativos para
profesionales del ámbito
jurídico y autoridades.**

**BLOQUE 3: Buenas prácticas jurídicas
relativas a la reducción de la violencia
económica.**

Autor principal:

Colaboradores:



CONTENIDOS

| | |
|---|----|
| 1 BUENA PRÁCTICA 1: TABLAS ORIENTADORAS PARA DETERMINAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS HIJOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA ELABORADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGP..... | 2 |
| 2 BUENA PRÁCTICA 2: FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENT..... | 5 |
| 3 BUENA PRÁCTICA 3. SENTENCIA SOBRE MALTRATO ECONÓMICO | 9 |
| 4 BUENA PRÁCTICA 4: CONVENIO ENTRE POLICÍA LOCAL DE VALÈNCIA Y COLEGIO DE DETECTIVES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON POCOS RECURSO | 12 |
| 5 BUENA PRÁCTICA 5: BANCO NATWEST | 15 |
| 6 ANEXOS..... | 18 |



BUENA PRÁCTICA 1:

TABLAS ORIENTADORAS PARA DETERMINAR LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS HIJOS EN LOS PROCESOS DE FAMILIA ELABORADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (CGPJ)

A propuesta del Grupo de trabajo de jueces de familia, el CGPJ ha venido trabajando en la creación y puesta a disposición de jueces, magistrados, abogados y ciudadanía en general de estas tablas, entendidas como un instrumento orientador adaptado a las experiencias en esta materia y elaborado conforme a bases científicas con el apoyo técnico del Instituto Nacional de Estadística (INE).

El Consejo ofrece una aplicación informática online de las Tablas para realizar los cálculos de cada caso de forma sencilla.

El sustrato estadístico de las tablas se actualizará cuando se produzcan cambios en la estructura de gastos de las familias y, como mínimo, cada cinco años.

La Comisión Permanente del CGPJ en su reunión de 16 de mayo de 2019 ha aprobado la actualización de las Tablas orientadoras de pensiones alimenticias en los procesos de familia publicadas en 2013

En la Memoria explicativa de la actualización adjunta se detalla cómo han sido elaboradas las Tablas y algunas pautas básicas para su utilización.

Archivos asociados

- Memoria explicativa de la actualización – Tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en procesos de familia (Mayo 2019) Abre en nueva ventana
- Aplicación de cálculo (ZIP) Abre en nueva ventana

Estas tablas no son vinculantes pero sí ayudan al cálculo según un baremo establecido.

Así, según el Consejo General del Poder Judicial:

1. Son hijos dependientes económicamente:
 - Los menores de 16 años si al menos uno de los progenitores es miembro del hogar.
 - Los que tienen 16 y más años pero menos de 25 y son económicamente inactivos, de nuevo si al menos uno de los padres es miembro del hogar.
 - Es decir, será hijo dependiente aquél que precisa un apoyo económico por razones de edad o por razones laborales.

2. Para calcular el gasto medio del hogar se excluyen los siguientes gastos:
 - Hipoteca, alquiler, IBI o similares de la vivienda familiar.
 - Educación, transporte escolar, comedor escolar y alojamiento por motivos de enseñanza de los hijos.
 - Por tanto, a la cantidad que resulte de las tablas se añadirán estos gastos según su cuantía y forma de reparto.
3. Para calcular los ingresos se tendrán en cuenta los salarios o ingresos netos (no brutos) de 12 mensualidades, prorrateando las pagas extraordinarias y cualquier otro concepto que se reciba.
4. Las Tablas parten de que no existen en los hijos necesidades especiales (minusvalías, enfermedades u otras circunstancias). Si concurre esa circunstancia se debe tener en cuenta para determinar la pensión final.
5. Las Tablas no contemplan ingresos del obligado al pago de la pensión por debajo de 700 euros. En los tramos de rentas inferiores a dicha cuantía, se fijará la pensión mínima o de subsistencia que jurisprudencialmente varía según las distintas zonas geográficas y poblaciones.



ECOVio

BUENA PRÁCTICA 2

FONDO DE GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS

El fondo de garantía del pago de alimentos se regula en el RD 1618/2007, de 7 de diciembre sobre organización y funcionamiento del fondo de garantía del pago de alimentos.

La Disposición Adicional Decimonovena de la Ley Integral establece que el Estado garantizará el pago de alimentos reconocidos e impagados a favor de los hijos e hijas menores de edad en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial, a través de una legislación específica que se ha desarrollado por el RD 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del fondo de garantía del pago de alimentos (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007), que entró en vigor el día 1 de enero de 2008.

Objetivo: garantizar a los hijos e hijas menores de edad el pago de los alimentos reconocidos e impagados y que se hubieren establecido en convenio judicialmente aprobado o en resolución judicial en procesos de separación, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, filiación o alimentos, mediante el abono de una cantidad que tendrá la condición de anticipo. Para acceder a los anticipos de dicho Fondo es imprescindible que la resolución por la que se reconozcan los alimentos haya sido dictada por los Tribunales españoles

Personas beneficiarias:

Espanoles menores de edad.

Menores de edad nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea residentes en España.

Menores de edad extranjeros y no nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, siempre que:

- a. residan legalmente en España y lo hayan hecho durante cinco años, de los cuales dos deberán ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud del anticipo. Para las personas menores de cinco años estos periodos de residencia se exigirán a quién ejerza su guarda y custodia. No obstante, si la persona titular de la guarda y custodia fuera español/a bastará con que el/la menor resida legamente en España al tiempo de solicitar el anticipo, sin necesidad de acreditar ningún periodo previo de residencia.
- b. sean nacionales de otro Estado que reconozca anticipos análogos a los españoles en su territorio.

Las hijas e hijos mayores de edad con un grado de discapacidad acreditado igual o superior a 65%.

Solicitantes: Quienes tengan la guarda y custodia de los y las menores con derecho al pago de alimentos, reconocido en resoluciones dictadas por tribunales españoles y donde conste la exigencia de haber instado la ejecución de esa sentencia sin haber obtenido el pago.

Lugar de presentación de la solicitud:

Registros de la Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas.

Registros de las Delegaciones de Economía y Hacienda.

Registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a cualquier Administración de las Comunidades Autónomas o a la Administración Local.

Representaciones diplomáticas u Oficinas consulares de España en el extranjero.

Cualquier otro Registro que establezcan las disposiciones vigentes.

Órgano competente para resolver: La Dirección General de Costes de Personal y Pensiones Públicas del Ministerio de Economía y Hacienda.

Requisitos económicos: Debe acreditarse la situación económica de la unidad familiar en la que vivan los beneficiarios.

Por unidad familiar se considera:

La formada por el padre o la madre y aquellos hijos e hijas menores de edad que se encuentren a su cargo.

La formada por las y los menores y la persona física que los tenga a su cargo por tener atribuida su guarda y custodia.

Los ingresos económicos de la unidad familiar no podrán superar la cantidad resultante de multiplicar la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de la solicitud, por el coeficiente que corresponda en función del número de hijas e hijos que integren la unidad familiar. Dicho coeficiente será de 1,5 si hubiera un solo hijo, incrementándose 0,25 por cada hijo, de manera que si hay dos hijos/as el coeficiente sería de 1,75 y así sucesivamente.

Cuantía del anticipo: Se considerará siempre en importes mensuales. La persona beneficiaria tendrá derecho al anticipo de la cantidad mensual determinada judicialmente en concepto de pago de alimentos, con una cuantía máxima de 100 euros por cada menor o persona beneficiaria.

Plazo máximo de duración: El plazo máximo será de 18 meses.

Incompatibilidades: Con prestaciones o ayudas de la misma naturaleza y finalidad reconocidas por las distintas Administraciones Públicas.

Procedimiento de urgencia. Para quienes acrediten una situación de urgente necesidad. Se considera tal:

Cuando los recursos e ingresos económicos de la unidad familiar no superen el límite que corresponda, reducido en 0,5 puntos el coeficiente.

Cuando la persona que ostente la guardia y custodia del menor sea víctima de violencia de género.

La obtención del anticipo establecido en el Fondo de Garantía del Pago de Alimentos requiere:

La ejecución civil de la sentencia con resultado infructuoso y que además se emita una certificación de la misma expedida por la/el Secretaria-o judicial.

El cumplimiento de determinados requisitos económicos por parte de la solicitante (ejecutante).

Para más información deberá consultarse en esta guía la sección titulada “Efectos de la crisis matrimonial y de ruptura de la convivencia” en el punto relativo a la “Ejecución de Sentencias”

En resumidas cuentas, las personas beneficiarias deberán ser titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado, cuando instada la ejecución de la resolución judicial se acredite, mediante certificación expedida por la Secretaría Judicial, el resultado infructuoso de la misma, y los recursos e ingresos económicos de la unidad familiar (se incluyen los rendimientos del trabajo, del capital, de actividades económicas y el saldo neto de ganancias y pérdidas patrimoniales), computados anualmente, no superen la cantidad resultante de multiplicar la cuantía anual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), vigente en el momento de la solicitud del anticipo, por el coeficiente que corresponda en función del número de hijos e hijas menores que integren la unidad familiar. Dicho coeficiente será del 1.5 si sólo hubiera un hijo o una hija, y se incrementará en 0.25 por cada hija/o, de forma que el coeficiente será del 1.75 si hubiera dos hijas/os en la unidad familiar y de 2 de haber tres hijas/os, y así sucesivamente.



BUENA PRÁCTICA 3

SENTENCIA SOBRE MALTRATO ECONÓMICO

Sentencia 153/2012, de 16 de abril de 2012

Audiencia Provincial de Palma de Mallorca

Sentencia 153/2012, de 16 de abril de 2012

Sala de lo Civil

Presidente Acctal.

D.^a María Pilar Fernández Alonso.

Magistrados:

D. Miguel Álvaro Artola Fernández.

D.^a Juana María Gelabert Ferragut.

SENTENCIA n.º 153/2012

Declara la Sala que de los hechos declarados probados se desprende sin ninguna duda la existencia de una situación de violencia y coacción suficientemente clara e intensa, concordante con el contexto temporal de la firma del contrato de afianzamiento prestado por la actora -con síndrome de mujer maltratada-, la cual fue compelida por su pareja sentimental -condenado por un delito de maltrato físico y psíquico- a su suscripción sobre la base de una amenaza injusta que le provocaba un temor racional y fundado de un mal inminente y grave, por lo que se aprecia la concurrencia de un supuesto de anulabilidad o nulidad relativa de los arts. 1300 y 1302 del CC.

La Audiencia Provincial de las Islas Baleares, en sentencia de 16 de abril de 2012, considera probado que la víctima prestó su consentimiento bajo una situación de temor reverencial hacia su compañero por las constantes amenazas de muerte y con su personalidad totalmente anulada a causa de los maltratos psíquicos y físicos y amenazas graves que se le venía infiriendo su compañero sentimental y padre de su hijo -síndrome de la mujer maltratada.

El Tribunal entiende que los hechos considerados probados en la sentencia penal son vinculantes para la jurisdicción civil, y son prueba suficiente de la existencia de una situación de violencia y coacción suficientemente clara e intensa, concordante con el contexto temporal de la firma de los contratos, que

compelió a la víctima a su suscripción sobre la base de una amenaza injusta que le provocaba un temor racional y fundado de un mal inminente o grave.

Esta sentencia, además de ser novedosa por salir del ámbito estrictamente penal y familiar, sirve para visualizar una vertiente de la violencia de género menos conocida el “maltrato económico“, que en este caso no se encuentra vinculado a la falta de medios económicos de la víctima, sino muy al contrario a su solvencia económica



C

BUENA PRÁCTICA 4

CONVENIO ENTRE POLICÍA LOCAL DE VALENCIA Y COLEGIO DE DETECTIVES PARA VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CON POCOS RECURSOS

En diciembre de 2020 se ha aprobado por la Junta Local del Ayuntamiento de Valencia un convenio con el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana para apoyar a las mujeres víctimas de violencia de género.

El convenio entre el consistorio y el Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana busca "dar apoyo a las mujeres víctimas de violencia de género, especialmente, en lo referente a la llamada violencia económica".

Se pretende que el acuerdo permita "que muchas víctimas de violencia de género, que no se atreven a denunciar por su dependencia económica, puedan hacerlo" y está dirigido a todas aquellas mujeres que se encuentran en una situación difícil económicamente, sin recursos para contratar a un detective que acredite los ingresos o el patrimonio de un agresor obligado al pago de una pensión de alimentos o compensatoria y que elude habitualmente.

El Ayuntamiento ha afirmado que esto supone "una prueba de cargo que se puede aportar con un informe pericial realizado por detectives colegiados y que no tendrá ningún costo para las víctimas con menos recursos". Los agentes de la Unidad Gama de la Policía Local de València realizarán la selección de las mujeres víctimas de violencia de género que se vayan a beneficiar de los servicios del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana.

Desde el Grupo Gamma de la policía Local de Valencia señalan que el 53% de las víctimas de violencia de género no trabaja pero sí que lo hacen sus agresores, concretamente un 47% según los últimos datos extraídos de la memoria anual del grupo que protege a casi 650 mujeres en la ciudad.

“La dependencia económica cronifica la violencia de género, probablemente sea una de las formas de violencia contra la mujer menos visible pero más cruel y cobarde que ejerce el maltratador contra ellas y contra sus hijos” reflexiona Aarón Cano, concejal de Protección Ciudadana del Ayuntamiento de València antes de dar detalles sobre el que califica como un “importante convenio que puede facilitar que muchas más mujeres se atrevan a denunciar” añade el responsable de un área que considera que las cifras que tenemos en la ciudad, más de un detenido diario por agredir a una mujer, son, según señala el propio Aarón Cano, “democráticamente inasumibles”.

“El beneficio principal para esas mujeres víctimas de violencia de género es que en esas medidas civiles que se toman a raíz de una orden de protección o de una sentencia judicial y son medidas, muchas de ellas económicas, que no se llevan al cumplimiento porque el agresor oculta bienes es ahí donde vamos a participar desde el Colegio de Detectives Privados a identificar esas situaciones a acreditar que sí que existe esa actividad laboral retribuida para que puedan las víctimas poder cobrar los importes que les correspondan en función de las sentencias judiciales” señala Octavio Morellá, decano del Colegio Oficial de Detectives Privados de la Comunidad Valenciana..



BUENA PRÁCTICA 5

BANCO NATWEST

NatWest es el primer banco en el Reino Unido que ofrece apoyo financiero a las víctimas y sobrevivientes de abuso económico y se basa en la asociación existente con SafeLives. NatWest y SafeLives han estado trabajando desarrollando un enfoque de apoyo para proteger a los afectados por el abuso económico, que incluye una variedad de políticas, procedimientos y servicios dentro del banco.

Para las personas que sufren abusos económicos, el asesoramiento, el apoyo y el acceso a fondos para brindarles ayuda adicional mientras se encaminan hacia la recuperación pueden ser un salvavidas.

El fondo NatWest estará abierto a las víctimas de abuso económico y doméstico en todo el Reino Unido y aumentará el acceso a herramientas, apoyo y asistencia financiera. SafeLives y NatWest trabajarán junto con los sobrevivientes y los servicios especializados en abuso doméstico para, asegurándose de que la experiencia vivida por los sobrevivientes influya en su diseño para que satisfaga las necesidades de las personas y ayude a generar confianza e independencia financiera.

Suzanne Jacob OBE, directora ejecutiva de SafeLives, dijo: “El abuso doméstico es asunto de todos, por lo que estamos muy contentos de ver a NatWest dar este paso. Sabemos que el abuso económico puede tener un impacto devastador y dejar a las personas frente a opciones imposibles. Esperamos que este fondo alivie algo de la presión sobre las familias que viven en situaciones realmente difíciles”.

Natasha, una sobreviviente de abuso doméstico y SafeLives Pioneer, dijo: “Sufrí abuso económico como parte de mi abuso doméstico más amplio. Al no permitirme trabajar o tener una cuenta bancaria propia, mi abusador se aseguró de que yo dependiera completamente de él desde el punto de vista financiero. Sin acceso a dinero, irse era una perspectiva aterradora. Poder solicitar una pequeña subvención de NatWest le da tranquilidad y una sensación de empoderamiento de que puede proporcionar los elementos básicos para usted y / o sus hijos en un momento en el que es increíblemente vulnerable”.

Alison Rose, directora ejecutiva de NatWest Group, dijo: “Los bancos tienen un papel fundamental que desempeñar en el apoyo a los sobrevivientes del abuso económico. El brote de Covid-19 ha sido un momento difícil y estresante para muchas personas, y quienes experimentan abuso económico se encuentran en una posición particularmente vulnerable. En NatWest estamos comprometidos con defender a las personas y las familias, por lo que estamos encantados de poder apoyar una causa que puede marcar una diferencia práctica e importante en la vida de las personas. Nos asociamos con SafeLives para ayudar a empoderar a nuestros clientes a través de la educación financiera, con el objetivo de mantenerlos seguros en circunstancias difíciles. El Fondo es solo una de las formas en que apoyaremos a nuestros clientes que atraviesan situaciones de abuso económico, y seguiremos estudiando cómo podemos desarrollar y mejorar el apoyo en el futuro”.

Junto con los socios, SafeLives y Surviving Economic Abuse, NatWest ya está trabajando para garantizar que los clientes vulnerables estén protegidos en este momento desafiante.

Para ello las propuestas que ofrecen a los clientes permiten que estos puedan:



<http://economic-genderviolence.eu/>

- Informar sus circunstancias utilizando el formulario seguro en línea de NatWest;
- Llevar a cabo conversaciones seguras y confidenciales con nuestro Especialista en abuso financiero en un momento seguro para ellos;
- Acceder a los servicios de apoyo existentes que incluyen banca en línea y acceso a aplicaciones móviles, así como la capacidad de abrir una nueva cuenta con un código de clasificación diferente para ocultar la ubicación de un sobreviviente después de que se vaya.



ECOVio

ANEXOS

Anexo A. Historia del documento

| Historia del documento | |
|------------------------|--|
| Versiones | <p>V1. ECOVIO LOGO UPDATED</p> <p>V2. Revisión</p> |
| Contribuciones | <p>SEAS: Dr. Arantzazu Blanco</p> <p>GruppoR: Giorgia Caramma, Laura Celso</p> |

Anexo B: Referencias

Colegio Abogados de Madrid. (2020). *Memento Familia (Civil) 2020-2021* (2020.^a-2021.^a ed.). Lefebvre. [/catalogo/mementos/memento-familia-civil](#)

Consulta 1/2007, de 22 de febrero, sobre la delimitación del período objeto de enjuiciamiento en el delito de impago de pensiones del artículo 227 del Código Penal., FIS-Q-2007-00001. Recuperado 23 de abril de 2021, de <https://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=fiscalia&id=FIS-Q-2007-00001>

Soto Rodríguez, M. L. (2012). El impago de pensiones como delito. *La Ley*, 7874.

OTROS RECURSOS

Código civil

Código penal

Base de datos sepin. (2020). <https://sepin.es/top/>

Lefebvre. (2020). Base de datos el derecho. El derecho. <https://elderecho.com/>

ECOVIO

<http://economic-genderviolence.eu/>

Este proyecto ha sido financiado
por el programa Rights, Equality
and Citizenship de la Unión
Europea (2014-2020)
Acuerdo de subvención 856593

